

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las atribuciones legales conforme lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y, en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º define como fines esenciales del Estado los siguientes: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribuciones de los alcaldes "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) ".9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.

Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines”.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se modifica el artículo 91 de

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

la Ley 136 de 1994, dispone que; "Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarla judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)”

Que así mismo, los artículos 80 y 90 de la Carta Constitucional mencionan que: es responsabilidad del Estado planificar “(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)” a su turno el Artículo 90 indica que: “(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)”.

Que la Ley 1523 del 21 de agosto de 2012 “Por la cual se Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” en su artículo primero define así la gestión del riesgo como “(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (...)”. De igual manera, establece en su artículo 14 que: “(...) Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Distrito, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)”.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tiene como propósito, según lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito de Santiago de Cali de conformidad con la política nacional de Gestión del Riesgo articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal, lo cual implica un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali y su desarrollo sostenible.

Que, conforme al artículo 119 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se establecen como funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

y Desastres las siguientes:

“(…)

1. Liderar la implementación de los Sistemas de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.
 2. Definir las políticas para la prevención y atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali.
 3. Determinar los planes, programas y proyectos para el Conocimiento y Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres.
 4. Impartir las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
 5. Impartir directrices para el seguimiento, la evaluación y el control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal.
 6. Evaluar los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
 7. Coordinar las instituciones públicas y privadas para el diseño de planes y programas derivados del Sistema de Gestión del Riesgo.
 8. Coordinar con las entidades internacionales, nacionales y regionales, de carácter público y privado, los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de la Gestión de Riesgo.
 9. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre.
 10. Administrar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.
 11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y realizar su convocatoria.
 12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.
- “(…)”

Que, a su vez, el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, establece también en su artículo 120, las funciones de la Subsecretaría para el Conocimiento y Reducción del Resigo, de la siguiente manera:

“(…)”

1. Actualizar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
 2. Realizar seguimiento, evaluación y control al personal de gestión del riesgo de desastres a nivel municipal.
 3. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Conocimiento y Reducción del Riesgo
 4. Realizar seguimiento al desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
 5. Ejecutar los planes y programas que permitan el cuidado y la defensa de la vida frente a los riesgos ocasionados por la acción del hombre o de la naturaleza.
 6. Emitir concepto y aprobar los planes de emergencia y contingencia en aglomeraciones de público y eventos que se realicen en el Municipio de Santiago de Cali.
 7. Aprobar el Plan de Emergencia y Contingencias para la realización de eventos y espectáculos públicos de artes escénicas e inspeccionar in situ su cumplimiento.
 8. Desarrollar estrategias para promover la cultura de prevención de la materialización del riesgo.
 9. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados de acuerdo con su competencia
- “(…)”

Que debido a los efectos nocivos de la contaminación y el desbordamiento del Río Cauca, los ciudadanos Antonio José Muñoz y Jimmy Hernando Jiménez, impetraron una acción popular contra el Municipio de Santiago de Cali y otros, ante el Juzgado

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Primero Administrativo de Cali, en el que se profirió la Sentencia No. 151 del 26 de septiembre de 2011, que en su parte resolutoria establece lo siguiente: “CUARTO: ORDENAR a los alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes de la notificación de este fallo efectúen un censo de los asentamientos subnormales ubicados en el Jarillón del Río Cauca, empezando por los asentamiento ubicados en la zona de protección del dique, especialmente las zonas que presentan factor de inminente riesgo y realicen las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales y establezcan un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para que a más tardar dentro de los doce meses siguientes efectúen la reubicación total de los asentamientos del Jarillón del río Cauca priorizando a los grupos familiares con menores de edad, personas discapacitadas, mujeres embarazadas y adultos mayores”.

Que, el Distrito de Santiago de Cali, con el propósito de dar cabal cumplimiento la sentencia y ante la urgencia de llevar a cabo las actividades ordenadas en la misma, formuló el proyecto denominado “PREVENCIÓN DE RIESGOS FÍSICOS Y SOCIALES PARA LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS AL JARILLÓN DEL RÍO CAUCA Y LAGUNAS CHARCO AZUL Y EL PONDAJE CALI FICHA EBI BP26002741”.

Que, en este contexto, el proyecto, desarrollado por el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, el Fondo Adaptación y el Reino de los Países Bajos, se ha enfocado en la planificación integral de obras destinadas a resolver de manera definitiva los problemas presentados a lo largo de los 17.5 kilómetros del Jarillón, desde el corregimiento de Navarro hasta la desembocadura del Río Cali en Floralía, abarcando también las Lagunas de Regulación del Pondaaje y Charco Azul; desde la década de los años cincuenta, la intervención para la reducción del riesgo de inundaciones, en ese entonces denominada como control de inundaciones, estaba a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, esta intervención se basó en el conocimiento existente sobre la amenaza de inundación, con objetivos orientados a reducir la vulnerabilidad asociada a la decisión de destinar el Distrito de Aguablanca para uso agrícola.

Que, en el presente Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia” la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres participa a través del Propósito 2 “Cali Renovada y Sostenible” mediante el cual se busca ser un referente en sostenibilidad y resiliencia territorial, alineando el progreso de la urbe con su zona rural y todo su entorno natural, para lo cual se requiere recuperar las bondades del territorio mediante la armonización del espacio natural con el construido y potenciar sus fortalezas a través de la atención de las problemáticas generadas por el crecimiento urbano desorganizado y los efectos derivados del cambio climático.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría de Gestión de Riesgos de Santiago de

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Cali formuló el Proyecto de Inversión denominado “DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE REASENTAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RIESGOS OCASIONADOS POR INUNDACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN JARILLÓN DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA EBI BP-26005271”, el cual tiene como objetivo general “Fortalecer las acciones de reducción del riesgo frente a la amenaza por inundación en las zonas del Jarillón del río Cauca y las lagunas Charco Azul y El Pondaje de la ciudad de Cali y objetivo específico “Desarrollar la estrategia de reasentamiento de los hogares ubicadas en el Jarillón del río Cauca y las lagunas Charco Azul y El Pondaje”, objetivos estos, encaminados a suplir la falta de gestión ambiental del riesgo y cultura de protección en Cali, la cual ha llevado a desconocer el nivel de riesgo de gran parte de la ciudad, con impactos negativos en su desarrollo económico y múltiples pérdidas humanas y económicas. Es por ello que parte fundamental de la problemática recae sobre la vulnerabilidad social, ambiental y física, donde se requería un análisis de las dinámicas de las familias que accederían a los proyectos habitacionales y así mismo, cuál sería el impacto de ciudad que debería forjarse para disminuir el riesgo por inundación desde todas las aristas y su costo político, social, económico y ambiental las cuales requerirán de la articulación de acciones de intervención social con los organismos de la Alcaldía de Cali. Para el caso de compensaciones de cualquier tipo de vivienda que se ofrezca a los beneficios se ha visto obstaculizado, por diversos factores pero las más importantes nacen de la poca disposición de las cajas de compensación para los historiales de cruces, los cuales permiten no darle beneficio a quien ya lo obtuvo, el alto costo de las viviendas de la sobre expansión y así mismo que garantías se pueden brindar a los demás municipio que puedan recibir esta población tan vulnerada y su razón de ser cuando llegaron a dicho territorio con unas condiciones de vida establecidos y marcados. Dado paso a un foco de la necesidad en la cual de alguna forma las acciones o mecanismos implementados no lograr que la presencia de estos factores y la amenaza por inundación no afecte la calidad de vida tanto de los beneficiarios directos como de la población caleña en general a futuro.

Que, alineados con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia”, con este proyecto se pretende resolver el problema central planteado: “Limitadas acciones de reducción del riesgo frente a la amenaza por inundación en las zonas del Jarillón del río Cauca y las lagunas Charco Azul y El Pondaje de la ciudad de Cali”, lo anterior se evidencia en el “PROGRAMA MUNICIPAL: PD 2024-2027 Cali Capital Pacífica de Co->PD 24-27 Cali Capital Pacífica de Colomb->Propósito Cali Renovada y Sostenible->Reto Territorio Resiliente y Biodiverso->Programa Gestión del Riesgo y Atención d->Hogares localizados en zonas de riesgo no mitigable reasentados en zonas urbanas y rurales con procesos de concertación y garantía de derechos.”

Que, en la vigencia 2025 se pretende realizar un trabajo social en el cual se van a intervenir los sectores de los AHDI, de conformidad como lo establece el Plan de

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Reasentamiento de viviendas ubicadas en la berma entre el Jarillón y los Ríos Cauca, Río Cali y el Canal Interceptor Sur y en la ladera, y a orillas de los afluentes, además de las ubicadas en los alrededores de las lagunas de Regulación del Pondaje y Charco Azul, y en tal sentido, el equipo técnico del Plan Jarillón de Cali, tiene proyectado continuar realizando trabajo directo en los territorios para garantizar que el proceso de reasentamiento se realice teniendo como premisa la dignidad humana y el bienestar de los habitantes de la zona. En su estrategia social y modelo de compensaciones, realizará en el segundo trimestre del presente año una intervención directa en los territorios, priorizando los asentamientos de Brisas del Cauca, Puerto Nuevo y Venecia, actualizando la información de los residentes, atendiendo sus dudas como beneficiarios y buscando concertaciones. Se continuará con la modalidad de compensación económica a título de subsidio que le ha permitido a algunos beneficiarios acceder a la compra de vivienda usada y se realizará la compensación para unidades productivas atendiendo jurídicamente las situaciones de los hogares.

Que, resulta importante mencionar que, el sector que hoy habitan las personas del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE" está ubicado en el Corregimiento Navarro, Vereda Cauquita - La Playa. El CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE", antes de 1800 se denominó Puerto España, posteriormente, PUERTO FLUVIAL DE PUERTO MALLARINO de 1883 a 1936, para convertirse en los años 50 en el barrio PUERTO MALLARINO SECTOR LA PLAYA; y que a partir de 2005 pasa nuevamente a ser corregimiento, está ubicado al nororiente de la ciudad de Santiago de Cali. Limita al norte con el puente Carlos Holguín, al sur con el viejo acueducto, al oriente con el río Cauca y el corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria, al occidente con el Jarillón. Va desde la carrera octava hasta la carrera 12 y desde la calle 85 hasta la calle 88. La comunidad de la Playa es un territorio ancestral asentado a orillas de la margen izquierda del río Cauca, constituyéndose en una de las primeras zonas ocupadas en el siglo XIX, por población negra y cimarrona.

Que, aunado a lo expuesto en precedencia tenemos la Sentencia de Segunda Instancia de la Tutela N° 76001311001020150006401, proferida por la Sala de Decisión No. 2, de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, específicamente respecto del consejo comunitario de la comunidad negra de La Playa Renaciente, para el proyecto denominado: "PLAN JARILLON DE CALI", con el Distrito Especial de Santiago de Cali, y el Fondo de Adaptación. Así mismo el Auto N.° 1324 de 08 de agosto de 2017 del juzgado Décimo de Familia de Oralidad del circuito de Cali, en adición a la tutela 2015-00064 promovida por el Concejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Playa Renaciente y de lo ordenado por el el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali en el Fallo del 8 de mayo de 2018, y que, en cumplimiento de las providencias antedichas, se está adelantando el Proceso de Consulta Previa, que de acuerdo a la Directiva Presidencial No. 10

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

de 2013, que define un protocolo de cinco (5) etapas; que llevarán a la protocolización de acuerdos, entre comunidad y la Administración Distrital de Santiago de Cali.

Que, con ocasión de lo expuesto anteriormente, la Administración Distrital de Santiago de Cali, en sección de Consulta Previa adelantada en múltiples oportunidades con el Consejo Comunitario La Playa Renaciente, estimó de manera conjunta que se requiere un proceso planificado y participativo que aborde los aspectos legales, sociales, ambientales y económicos. Por lo tanto, se debe asegurar la consulta y el acuerdo, con todas las personas del territorio ancestral, así como la implementación de un plan de reubicación que garantice condiciones de vida dignas y la integración en la nueva comunidad, actividades éstas que se deberán surtir a través de esfuerzos conjuntos entre la Administración Distrital de Santiago de Cali y el Consejo Comunitario La Playa Renaciente.

Que para la atención de la presente necesidad, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500241489 del día 10 de julio de 2025 con apropiación presupuestal N° 4163/1.3.1.11.22/2.3.2.02.02.008/62020020013/BP260052711010130 Secretaría de Gestión del Riesgo/Recursos Fondo GRED/Servicios Prestados Empresas Y Servicios De Protección/Hogare por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 200.000.000).

Que, el Consejo Comunitario la Playa Renaciente ha apropiado recursos equivalentes a VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000) para aportar en especie, conforme a lo señalado en su propuesta de asociación con el Distrito Especial de Santiago de Cali para el logro del acometido en conjunto antes indicado.

Que con base en lo antes expuesto, el día 29 de agosto de 2025, se publicó el Proceso de Contratación N° 4163.001.32.1.548–2025 cuyo objeto correspondió a ***“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL “LA PLAYA RENACIENTE” Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA N° 76001311001020150006401, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN No. 2, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y EL AUTO N.° 1324 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, EN ADICIÓN A LA TUTELA 2015-00064 PROMOVIDA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLAYA RENACIENTE Y DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN EL FALLO DEL 8 DE MAYO DE 2018.”***

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Que, en cuanto a las competencias en materia contractual, empezamos diciendo que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, regula en el capítulo VI referente a los Alcaldes, específicamente en el literal d), numeral 5 del artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que es competencia del Alcalde Municipal celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto del Distrito, observando las normas jurídicas aplicables; y, en el artículo 92 indica:

“Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO .- La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...)

Que, por su parte, y ya descendiendo a las normas y del orden territorial, tenemos que el artículo 171 del Acuerdo 0438 del 2018 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, establece:

“Artículo 171. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan

Tendrán la capacidad de contratar con relación a su presupuesto, los Gerentes, Rectores, Directores,

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Presidentes de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

Así mismo, tendrá la capacidad de contratar el Concejo Municipal en cabeza de su Presidente, la Personería de Santiago de Cali en Cabeza del Personero Municipal y la Contraloría General de Santiago de Cali en cabeza del Contralor Municipal (Concordancia: Decreto Ley 111 del 1996, art. 110”).

Que, así mismo, tenemos el artículo 18 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, que establece a los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo como parte del Gobierno Municipal:

“Artículo 18. Gobierno Municipal. El Alcalde, los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo, en cada caso particular, en razón de la especialización temática y funcional de sus competencias, constituyen el Gobierno Municipal.

El Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades que, conforme al marco jurídico, son creadas por el Concejo”

Que, el artículo 28 del mismo Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, establece las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías de Despacho, los Departamento Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que, de conformidad con la norma en cita, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde. Para ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se condicionó en el parágrafo del artículo 28, el ejercicio de dichas competencias a los actos administrativos que expida el Alcalde para reglamentar la materia, previa autorización a éste por parte del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, de conformidad con lo conceptuado mediante memorial identificado con radicado Orfeo No. 202541350200006724 de fecha 22 de abril de 2025 suscrito por la Dra. ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO, Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública, se logró concluir la viabilidad de contratar con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE".

Que, el mencionado concepto se abordó lo regulado en la Ley 2160 del 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", en la cual se

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

establecieron nuevas regulaciones con respecto de la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los denominados "consejos comunitarios". Así mismo, se abordó lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-025 del 21 de febrero de 2024 en el cual se pronunció frente a la capacidad para contratar de los consejos comunitarios así: "La Ley 2160 de 2021 "por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007", confirió de manera expresa capacidad jurídica a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para celebrar contratos con Entidades Estatales. Esto en atención a la necesidad de incluir dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública disposiciones que facilitaran la celebración de contratos estatales con objetos dirigidos a proteger los elementos propios de la identidad y los derechos de estas comunidades, integrando de manera directa a sus formas organizativas dentro del ciclo de la contratación".

Que así las cosas, de la lectura del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, se puede concluir que la Ley habilitó la modalidad selección de contratación directa con los consejos comunitarios siempre y cuando se cumplan las causales consagradas en el numeral 4 literal m así: Objeto relacionado con: 1. Gobierno propio, 2. Identidad étnica y cultural, 3. Ejercicio de la autonomía y 4. Garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Artículo Cuarto del Decreto No.4112.010.20.0438 del 4 de Junio de 2024 y por el Artículo Segundo del Decreto No.4112.010.20.0399 del 20 de Junio de 2025 y toda vez que el convenio que se pretende celebrar y se justifica en ésta oportunidad, no supera los TRES MIL (3.000) SMMLV, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres se encuentra plenamente facultada para celebrar el mencionado convenio, teniendo en cuenta la delegación realizada por el señor Alcalde Distrital.

Que mediante Acta de Posesión 403 del 5 de julio de 2024, la Dra. María Alexandra Pacheco Muñoz, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.130.607.337, tomo Posesión en el cargo de Secretaria De Despacho, en la Secretaria de Gestión del Riesgo De Emergencias y Desastres de Santiago de Cali, previo nombramiento mediante Decreto No. 4112.010.20.0615 de julio 5 de 2024.

Que, de conformidad con lo conceptuado mediante memorial identificado con radicado Orfeo No. 202541350200006724 de fecha 22 de abril de 2025 suscrito por la Dra. ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO, Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública, se logró concluir la viabilidad de contratar con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE".

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Que, el mencionado concepto se abordó lo regulado en la Ley 2160 del 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", en la cual se establecieron nuevas regulaciones con respecto de la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los denominados "consejos comunitarios". Así mismo, se abordó lo conceptuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-025 del 21 de febrero de 2024 en el cual se pronunció frente a la capacidad para contratar de los consejos comunitarios así: "La Ley 2160 de 2021 "por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007", confirió de manera expresa capacidad jurídica a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para celebrar contratos con Entidades Estatales. Esto en atención a la necesidad de incluir dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública disposiciones que facilitaran la celebración de contratos estatales con objetos dirigidos a proteger los elementos propios de la identidad y los derechos de estas comunidades, integrando de manera directa a sus formas organizativas dentro del ciclo de la contratación".

Que así las cosas, de la lectura del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, se puede concluir que la Ley habilitó la modalidad selección de contratación directa con los consejos comunitarios siempre y cuando se cumplan las causales consagradas en el numeral 4 literal m así: Objeto relacionado con: 1. Gobierno propio, 2. Identidad étnica y cultural, 3. Ejercicio de la autonomía y 4. Garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Artículo Cuarto del Decreto No.4112.010.20.0438 del 4 de Junio de 2024 y por el Artículo Segundo del Decreto No.4112.010.20.0399 del 20 de Junio de 2025 y toda vez que el convenio que se pretende celebrar y se justifica en ésta oportunidad, no supera los TRES MIL (3.000) SMMLV, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres se encuentra plenamente facultada para celebrar el mencionado convenio, teniendo en cuenta la delegación realizada por el señor Alcalde Distrital.

Que, para el desarrollo de este proceso, dada su naturaleza y según las disposiciones normativas antes indicadas, es menester adelantar la contratación de manera directa con el Consejo Comunitario La Playa Renaciente.

Que, de conformidad con el perfil del contratista requerido por la entidad, como consecuencia del análisis realizado en los estudios del sector, se identificó que deberá acreditarse las condiciones de participación y habilitación señaladas en el numeral 13 de los Estudios Previos, denominado "13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN."

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Que, el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE identificada con NIT N° 900432842-3, fue debidamente reconocida por la entidad pública competente de conformidad a como fue esgrimido en el documento denominado Estudios Previos del presente proceso, y ha acreditado idoneidad en el desarrollo de asuntos relacionados con el objeto de la presente contratación, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR
Corporación autónoma regional del valle del Cauca CVC	Contrato 798 de 2022. Objeto: realizar el fortalecimiento de la identidad del derecho colectivo, a la autonomía del Consejo Comunitario Playa renaciente, mediante la recuperación de los saberes medicinales, practicas ancestrales y su relación con el entorno como medios de economía propio sustentable y sostenible en el marco de los acuerdos e la consulta previa. Proyecto.	\$ 118.400.000
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	Contrato 57 de 2019. Objeto: Aunar esfuerzos técnicos ecomomicos humanos para la implementacion de los acuerdos a corto plazo, productos del proceso del Consulta previa con el consejo comuniatrio playa renaciente, en el marco del plan de ordenamiento del recursos hidrico PORH de los rios lili melendez y Cañaveralejo.	\$ 600.000.000,00
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	Convenio 59 de 2018 Objeto : Aunar esfuerzos técnicos ecomomicos humanos para la implementacion de los acuerdos a corto plazo, productos del proceso del Consulta previa con el consejo comuniatrio playa renaciente, en el marco del plan de ordenamiento del recursos hidrico PORH de los riosn lili melendez y Cañaveralejo.	\$ 165.475.200
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	Convenio 21 de 2021. Objeto: aunar Aunar esfuerzos técnicos ecomomicos humanos, para realizar fortalecimiento de la gobernabilidad y gobernanza del Consejo Comunitario playa renaciente, incidiendo en las dinámicas propias del carcter medio ambiental.	\$ 118.400.000

Que, con todo, queda demostrado que efectivamente el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE identificada con NIT N° 900432842-3, cuenta con la experiencia, idoneidad y capacidad técnica y operativa para asumir las obligaciones del eventual convenio a suscribirse.

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres procedió a remitir invitación para participar en la ejecución del proyecto de inversión descrito, y a través de correo electrónico el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE el 14 de agosto de 2025 presentó su propuesta de participación en el convenio, evidenciándose el interés en la ejecución del proyecto.

Que, en este sentido, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de la Alcaldía de Santiago de Cali, viabilizó técnica, jurídica y financieramente la propuesta presentada la CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE identificada con NIT N° 900432842-3, para ejecutar el Convenio con Consejo Comunitario, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE" Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA N° 76001311001020150006401, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN No. 2, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y EL AUTO N.° 1324 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, EN ADICIÓN A LA TUTELA 2015-00064 PROMOVIDA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLAYA RENACIENTE Y DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN EL FALLO DEL 8 DE MAYO DE 2018.*

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, de acuerdo con los estudios previos, el presupuesto para la contratación es por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 220.000.000) de los cuales corresponde a un aporte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000) y un aporte del CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

El aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, se encuentra con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Número: 3500241489

Fecha de Expedición: 10/07/2025

Fecha de vencimiento: 31/12/2025

Valor: \$ 200.000.000

Compromiso	que	respalda:
4163/1.3.1.11.22/2.3.2.02.0A2.008/62020020013/BP260052711010130	Secretaria de	
Gestión del	Riesgo/Recursos	Fondo
GRED/Servicios Prestados Empresas Y Servicios De Protección/Hogare		

Que el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE, realizará su aporte en especie por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000), corresponderán a la apropiación propia e interna gestionada en su reglamento de operación de persona jurídica, los cuales deberán ser ejecutados de conformidad como se señaló en su oferta.

Que el plazo de ejecución del convenio que se derive como resultado del presente proceso será de TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Dicho termino es contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa aprobación de inicio del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, con base en lo anterior, y atendiendo los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con la que debe actuar la Administración Pública, en especial los principios de eficiencia y oportunidad, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito de Santiago de Cali, estima conveniente y oportuno suscribir un Convenio con Consejo Comunitario con el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE.

Que según se indica en los estudios previos, el objeto contractual requerido se puede contratar a través de la modalidad de contratación directa en consideración a que se trata de un contrato interadministrativo, conforme lo dispone la Ley 2160 de 2021, concordante con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del Convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

En virtud de lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para la celebración del Convenio con Consejo Comunitario con el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE con NIT No. 900432842-3, con el objeto de: *“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL “LA PLAYA RENACIENTE” Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES COMO PARTE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA N° 76001311001020150006401, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN No. 2, DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Y EL AUTO N.° 1324 DE 08 DE AGOSTO DE 2017 DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, EN ADICIÓN A LA TUTELA 2015-00064 PROMOVIDA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLAYA RENACIENTE Y DE LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI EN EL FALLO DEL 8 DE MAYO DE 2018”* atendiendo lo dispuesto la Ley 2160 de 2021, concordante con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato interadministrativo a celebrar es la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 220.000.000) valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar en virtud de la celebración y ejecución del contrato así como los costos directos e indirectos asociados a ello, por un plazo de ejecución TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sin exceder el 31 de diciembre de 2025., según la propuesta presentada por el CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE con NIT No. 900432842-3, que cumple con los requisitos exigidos en los estudios previos.

PARÁGRAFO: El aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, se encuentra con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RESOLUCIÓN No. 4163.001.21.1.170 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES Y EL CONSEJO COMUNITARIO LA PLAYA RENACIENTE”

Número: 3500241489

Fecha de Expedición: 10/07/2025

Fecha de vencimiento: 31/12/2025

Valor: \$ 200.000.000

Compromiso que respalda:

4163/1.3.1.11.22/2.3.2.02.0A2.008/62020020013/BP260052711010130 Secretaria de Gestión del Riesgo/Recursos Fondo

GRED/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProtección/Hogare

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en el área de contratación de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y en la plataforma SECOP II a través del proceso 4163.001.32.1.548-2025.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, administrado a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



MARÍA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ
Secretaria de despacho

Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres